



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019
Oficio CRH/794/2019
Recurso de revisión 1129/2019
Asunto: Se notifica resolución

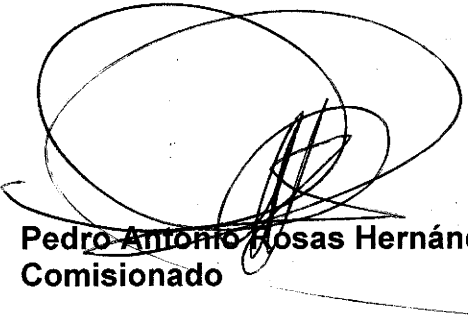
**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1129/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Fecha de presentación del recurso

08 de abril del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de mayo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...a)El sujeto obligado contesta con un documento ilegible (ver documento adjunto) No es la primera vez que lo hace, de hecho, esta es un practica común de el sujeto obligado en los últimos meses en docens de solicitudes de informacion. b) solo fueron respondidos puntos 7 y 8 c) El resto de la informacion solicitada fue omitida en su totalidad en su totalidad..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta y proporcione la información solicitada o en su caso manifieste la inexistencia de la misma, agotando el procedimiento correspondiente.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1129/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1129/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el folio número 02104919, peticionando lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información: 20190112 - Carnaval Sayula 2019-A

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Organismo Publico Descentralizado de Sayula Jalisco (a continuación denominado OPD) la siguiente información:

1. ¿Que es, que significa el "OPD" anunciado por el sujeto obligado en el contexto del carnaval Sayula 2019?
2. ¿Quienes son los integrantes del OPD? nombre, puesto, dirección, teléfono, Email, fecha de entrada en funciones de dicho organismo
3. ¿Cuanto dinero aportaron los integrantes del OPD de su propia bolsa?
4. Especificar el monto de las aportaciones monetarias en cualquier forma de todos y cada uno de los integrantes del OPD
5. Si el OPD es "descentralizado"
 - I. ¿Porque opera con recursos municipales?
 - II. ¿Pagaron de su propia bolsa por la policía y protección civil para organizar sus eventos durante el carnaval?
 - III. ¿Pagaran de su propia bolsa las perdidas en caso de perdidas?
 - IV. Devolverán el dinero que el Ayuntamiento les dio para realizar el carnaval y cuando? *los 3 millones
 - V. ¿Quien se queda con las ganancias del carnaval?
6. ¿Cual es la diferencia de el OPD con las organizaciones encargadas para la organización de el carnaval en administraciones anteriores? Favor de listar las diferencias (antes, ahora)
7. ¿Cual es el presupuesto total programado para el Carnaval Sayula 2019?
8. ¿Quien pagara por los costos de dicho carnaval?
9. Copia del contrato de prestación de servicios de los siguientes artistas:
 - I. Rayito Colombiano,
 - II. Marco Di Mauro,
 - III. Ninel Conde,
 - IV. Teo González,
 - V. Mariachi Gama Mil,
 - VI. La Adictiva,
 - VII. Circo Ruso,

- VIII. Los Fredys
- IX. función de lucha libre de la AAA
- X. Teo González
- XI. todos los demás artistas que se presentaron durante el carnaval Sayula 2019
- 10. De los artistas antes mencionados,
 - I. que eventos fueron gratuitos?
 - II. que eventos tenían costo?
 - 1. cual fue el costo para el publico por la asistencia a dichos evento.
- 11. Durante los festejos del mal humor y días posteriores se corto el agua a toda la poblacion, mas de 45 mil ciudadanos se quedaron sin agua, incluyendo hospitales, asilos de ancianos, escuelas, hoteles, restaurantes, panaderías, tortillerías, carnicerías, la industria alimenticia entre otros... ¿Participo el OPD en tal decisión de cortar el suministro de agua?
- 12. En Sayula existen solo 27 policías para atender la seguridad de todo el municipio, estos están distribuidos en 3 turnos y trabajan entre 5 y 6 días a la semana lo que significa aprox. 1 policía por cada 8000 habitantes por turno. La explosión de cantinas ilegales y centros autorizados para la distribución de alcohol (que son mas de 300 sin contar la venta ilegal de drogas) a incrementado exponencialmente los casos de alcoholismo, adicción a drogas, suicidios, asesinatos, ejecuciones, robos, desintegración familiar e inseguridad generalizada.
 - I. ¿Cuántos policías de los que cuenta actualmente el ayuntamiento de Sayula estarán designados para cuidar los eventos de Carnaval?
 - II. ¿Quién pagara por la seguridad de los eventos de carnaval?
- 13. Durante la presentación de Teo González se contaron "chistes homofóbicos, misóginos y racistas" sobre sexo anal, denigración de las mujeres y clases marginadas, en especial indígenas y morenos
 - I. ¿Es correcto contar chistes sobre sexo anal en publico en medio de una feria llena de niños?
 - II. ¿Es correcto contar chistes sobre denigrar la dignidad de las mujeres en publico? Con palabras como las de "pinche vieja pendeja, vieja borracha, ahí va la babosa" (favor de dispensar el uso de lenguaje obsceno y palabras alisonantes utilizadas en la presente solicitud, estas son utilizadas solo con fines informativos)
 - III. ¿Es correcto hacer chistes racistas y utilizar frases como: "pinche indio, prieto pendeja, etc. en eventos públicos?
 - IV. ¿Tiene alguno miembro de el OPD gusto especial por el Sexo Anal?
- 14. Copia de todos los pagos generados por parte de el sujeto obligado a los artistas y miembros de eventos que se presentaron en el carnaval Sayula 2019
- 15. Copia de todos los pagos generados por el OPD a todos los prestadores de servicios de el carnaval Sayula 2019. Renta de gradería, escenarios, transporte, luces, medios de comunicación, viáticos, luz, teléfono, agua, comparsas, etc.
- 16. Lista de los proveedores de alcohol vendido durante los festejos del carnaval
- 17. Muchos eventos tuvieron lugar en la cercanía de escuelas e iglesias. Copia de todos los oficios dirigidos al Ayuntamiento o autoridades competentes solicitando permisos para vender alcohol en un radio acorde a la LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO (a continuación denominada LRVCAE) en el artículo 20 fracción I. y a la RECLAMENTO PARA RESTAURANTES de Sayula, Jalisco (a continuación denominada RPRS) en su Artículo 12bis.
- 18. Respuesta a los oficios mencionados en el punto anterior.
- 19. Copia de el libro de caja (contabilidad)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 01 primero de abril del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se advierte el siguiente agravio:

"...a) El sujeto obligado contesta con un documento ilegible (ver documento adjunto) No es la primera vez que lo hace, de hecho, esta es un practica común de el sujeto obligado en los últimos meses en docens de solicitudes de informacion. b) solo fueron respondidos puntos 7 y 8 c) El resto de la informacion solicitada fue omitida en su totalidad en su totalidad..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de manera oficial con fecha 09 nueve del mismo mes y año, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1129/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1129/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/576/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines, con fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las foja 18 dieciocho a 19 diecinueve de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Recibe Informe de contestación, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 07 siete de mayo del mismo año que remitió la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, mediante el cual se tuvo al mismo rindiendo su Informe de Ley.

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 09 nueve de mayo del mismo año, según consta en la foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 09 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora recibió el correo electrónico de fecha 07

siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve mediante el cual la parte recurrente se manifiesta respecto a la vista que esta ponencia instructora otorgó mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del mismo año.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas el día 10 diez de mayo del 2019 dos mil diecinueve como consta en la foja 61 sesenta y uno de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

8. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 10 diez de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora recibió el correo electrónico de fecha 09 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve mediante los cuales la parte recurrente se manifiesta respecto a la vista que esta ponencia instructora otorgó mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del mismo año.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas el día 10 diez de mayo del 2019 dos mil diecinueve como consta en la foja 61 sesenta y uno de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integró el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de